



**SINDICATO DE TRABAJADORES AYUNTAMIENTO ZARAGOZA**

Vía Hispanidad, nº 20 Edificio Seminario. NIF G99392425

Teléfono 976 72 13 13

correo: [correo@staz.es](mailto:correo@staz.es)

FECHA 18-10-2018 HORA 13:50:55

N.ENTRADA 133773-2018

EX N.EXP.DTE. 1337738-2018

TEMA K300 UNIDAD 26040

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

REGISTRO GENERAL

## **AL JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS**

### **ASUNTO: INSTRUCCIÓN DE GESTIÓN DE PLANTILLAS S.I.D. (IN-06-03)**

La sección sindical de STAZ, quiere poner en conocimiento de su Servicio la vulneración de los derechos de los trabajadores del Servicio de Instalaciones Deportivas recogidos en el EBEP, Pacto Convenio, además de la Directiva Europea de 2003/88CE.

STAZ entiende que toda Instrucción, Circular, Orden o cualquier otro documento dirigido a la plantilla de un Servicio Municipal firmada por su Jefe de Servicio, en todo caso, debe mejorar los derechos recogidos en normas de superior Ordenamiento Jurídico.

En el caso en concreto que nos ocupa, STAZ tiene que decir lo siguiente:

**PRIMERO:** En el encabezamiento de la Instrucción el S.I.D. dice literalmente: *"Asegurar una aplicación homogénea de criterios entre el personal de plantilla municipal de igual grupo y categoría en los diferentes centros de trabajo."* De sobra es conocida por toda la plantilla del S.I.D. que de entrada ya no se cumple, debido a que al aplicarse de forma generalizada el Acuerdo sobre Retribuciones Finales se da la circunstancia de que hay compañeros que hacen los 24 fines de semana y otros que no hacen ninguno, con lo que dependiendo de a qué instalación se esté adscrito, se realizan más fines de semana o no. Se podría considerar incluso un agravio comparativo, ya que lo más justo sería, que en las circunstancias excepcionales que más adelante contempla la instrucción, es cuando se debería homogeneizar precisamente estos criterios que plantea el S.I.D.

**SEGUNDO:** Continúa la instrucción diciendo: *"Para todo aquello que no aparezca recogido en esta Instrucción, se estará a lo establecido en el Pacto Convenio vigente y en el Acuerdo sobre Retribuciones Finales."*

STAZ dejará de manifiesto en este documento que la Instrucción trata de erigirse como una norma de rango superior al Pacto Convenio.

STAZ quiere además manifestar, en este punto, que existe un expediente el 0075111/18 en el que el Coordinador General del Área de Derechos Sociales es informado por parte del S.I.D. de que no se producen doblajes en su servicio, cuando obviamente ya lo deja de manifiesto en esta Instrucción que además no es nueva.

Consideramos que lo que sucede principalmente, es que se está administrando la precariedad laboral en cuanto a la falta de personal en las instalaciones y la realización de un mayor número de fines de semana de los que se venían haciendo antaño para tener una mejor conciliación familiar y que si bien, se contemplan en el Pacto de retribuciones finales, en el espíritu de aquel Pacto se incluía una serie de reivindicaciones históricas de difícil cuantificación económica y en la que se incluyeron la compensación de más fines de semana de los que en verdad se solían realizar. (Esto último se deduce de lo que se ha comentado entre el personal y diversas reuniones sindicales, ya que en el momento de la negociación de aquel Pacto de retribuciones, STAZ no existía.)

**TERCERO.** En el punto 4.4. Se hace referencia a la aprobación del Plan de Vacaciones del personal del S.I.D. en que se deberán cumplir los criterios que anualmente establece mediante Circular, la Jefatura del Servicio.

STAZ ha denunciado dicha circular por vulnerar los derechos de los trabajadores en el expediente nº 0913996-18 de 05 de julio de 2018.

**CUARTO.** Así mismo STAZ ha denunciado ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los puntos: 1, 2.2., 2.3.3., 2.3.5., 2.4., 2.4.1., 2.4.2. y 2.5. de la Instrucción S.I.D.(IN-06-03).

Por todo lo anteriormente expuesto, STAZ solicita:

**PRIMERO:** La retirada inmediata de dicha Instrucción o al menos la anulación o modificación según la legislación pertinente de los puntos que vulneran los derechos de los trabajadores y que han sido motivo de esta reclamación.

**SEGUNDO:** Que desde donde corresponda se tomen las acciones legales pertinentes contra del Jefe del Servicio por el abuso de poder reiterado que confiere el querer imponer esta Instrucción y otras cuestiones a los trabajadores de los cuales es responsable.



En Zaragoza a 18 de octubre de 2018